

**FLASH INFORMATIVO
COMERCIO EXTERIOR 2008-9**

**Eliminación de las cuotas compensatorias
impuestas al aceite de oliva europeo**

El 18 de noviembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del 22 de enero de 2008 emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo 8558/06-17-01-3/483/07-S2-06-01 promovido por Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V.”, mediante la cual se deja sin efectos la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva originario de la Comunidad Europea, publicada el 1° de agosto de 2005, a través de la cual la Secretaría de Economía impuso cuotas compensatorias a dicho producto.

Mediante la citada publicación, la Secretaría de Economía hace oficial la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite de oliva europeo, lo que se traduce en un beneficio para los importadores de dicho producto.

Lo anterior como consecuencia de la sentencia dictada el 22 de enero de 2008 por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el juicio de nulidad promovido por la empresa Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V., en el sentido de declarar la nulidad de la resolución final antes señalada.

En la sentencia de referencia, la Sala Superior del mencionado tribunal determinó que del expediente administrativo no se desprende que la empresa solicitante de la investigación (Fortuny de México, S.A. de C.V.) sea productor nacional de aceite de oliva, ni se avala la existencia de la planta productiva de la empresa, su capacidad de producción, la disponibilidad de insumos para iniciar la producción y la viabilidad técnica de la misma, circunstancias que resultan indispensables para la imposición de la cuota compensatoria en cuestión.

Es importante señalar que conforme a los criterios que ha venido sosteniendo el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el efecto de la nulidad decretada en la mencionada sentencia es *erga omnes*, es decir, cualquier particular puede verse beneficiado de dicha nulidad y estar exento del pago de la citada cuota compensatoria.

* * * * *

México, D.F.
Noviembre de 2008

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.